
DECRETO SUPREMO N° 5214
LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que el Parágrafo II del Artículo 59 del Texto Constitucional establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la Ley.

Que el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado dispone que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que el numeral 1 del Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 1152, de 14 de mayo de 1990, señala que los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

Que la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Que el inciso a) del Artículo 12 de la Ley N° 548 establece que el Interés Superior es el principio por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Ley N° 548 dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

Que el Parágrafo III del Artículo 163 de la Ley N° 548 señala que las Políticas de Protección Integral, se implementarán a través de la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos.

Que el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 164 de la Ley N° 548 establece que, dentro de las políticas públicas en materia de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, se encuentra la política de Prevención que, comprenden políticas y programas de prevención y promoción de derechos en cuanto a situaciones que pudieran atentar contra la integridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes, y sus derechos reconocidos en el citado Código.

Que los incisos a), c) y d) del Artículo 165 de la Ley N° 548 dispone que los fines prioritarios que persiguen las Políticas de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente son, el fortalecimiento del papel fundamental de la familia; la definición de acciones públicas que garanticen el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y la implementación de estrategias que garanticen la efectiva y eficiente

articulación de las decisiones estatales y la gestión pública, en todos sus niveles, en lo que respecta a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el Parágrafo IV del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, señala que la armonización de Políticas de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente con las Políticas Sectoriales del Estado Plurinacional en el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, en el nivel central, deberá considerar con claridad las responsabilidades intersectoriales, evitando la dispersión de recursos y esfuerzos, así como las doctrinas de protección para el desarrollo integral y de la promoción del protagonismo de niñas, niños y adolescentes.

Que el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 2377 establece que, en la formulación y ejecución de políticas públicas y programas de fomento a la cultura de paz y resolución de conflictos dentro de la familia para la prevención del abandono de niñas, niños y adolescentes, las entidades de atención priorizarán la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares.

Que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un entorno afectivo, seguro y protector fuera de los efectos de la institucionalización, por lo que corresponde establecer lineamientos conceptuales, estratégicos e institucionales para fortalecer el trabajo desarrollado en prevención y restitución del derecho a vivir en familia, a través de la aprobación de una política específica.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con la finalidad de establecer los lineamientos conceptuales, estratégicos e institucionales para que las niñas, niños y adolescentes tengan la oportunidad de crecer bajo el cuidado y protección de una familia, se aprueba la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia de Niñas, Niños y Adolescentes, que en Anexo forma parte indisoluble del presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Transparencia Institucional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAORA, Celinda Sosa Lunda, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Alejandro Gallardo Baldiviezo, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Alejandro Santos Laura, Iván Manolo Lima Magne, Erland Julio Rodríguez Lafuente, María Renee Castro Cusicanqui, Humberto Alan Lisperguer Rosales, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo, Esperanza Guevara.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
Derechos Reservados © 2021
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



BICENTENARIO DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**POLÍTICA PÚBLICA PLURINACIONAL DE PREVENCIÓN
DEL ABANDONO Y DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

2024

CONTENIDO

ACRÓNIMOS.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
1. FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PLURINACIONAL DE PREVENCIÓN DEL ABANDONO Y DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	4
1.1 Marco Normativo Internacional	4
1.2 Marco Normativo Nacional	6
1.3 La importancia de la familia en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes	11
1.4 La importancia de la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia de Niñas, Niños y Adolescentes	12
1.5 Enfoques	13
2 PRINCIPALES DESAFÍOS PARA PREVENIR EL ABANDONO Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA	15
3 MARCO ESTRATÉGICO	22
3.1 Objetivo de la Política Pública	22
3.2 Lineamientos Estratégicos	22
3.3 Implementación de la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia	28
4 ESTRUCTURA DE COORDINACIÓN.....	28
5 MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	29

ACRÓNIMOS

CNNA	Código Niña, Niño, Adolescente
CDN	Convención de Derechos del Niño
GAD	Gobierno Autónomo Departamental
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
ITDPS	Instancia Técnica Departamental de Política Social
SEDEGES	Servicio Departamental de Gestión Social
SEDEPOS	Servicio Departamental de Política Social
GAR	Gobierno Autónomo Regional
SEREGES	Servicio Regional de Gestión Social
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
JPMNA	Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia
JPM	Juzgado Público Mixto
CDA	Centro de Acogimiento
NNA	Niña, Niño y Adolescente
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

INTRODUCCIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia mediante la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia de Niñas, Niños y Adolescentes pretende fortalecer el trabajo desarrollado en prevención y restitución del derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes, brindando el apoyo integral a la familia y la niña, niño y adolescente.

La Política Pública Plurinacional tiene como prioridad trabajar en el ámbito de la prevención del abandono como respuesta prioritaria e inmediata para evitar el ingreso y permanencia de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento, con la finalidad de restituir el derecho a vivir en familia, mediante la implementación de programas, proyectos, mecanismos y medidas que garanticen entornos afectivos, seguros y protectores.

En ese contexto, mediante la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia de Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado, comprometido con la niñez y adolescencia, consolidará acciones, orientaciones, directrices públicas, lineamientos conceptuales, estratégicos e institucionales sectoriales e intersectoriales en los diferentes niveles de gobierno.

La Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia de Niñas, Niños y Adolescentes se estructura de la siguiente manera: a) El primer capítulo, “**Los Fundamentos de la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia de Niñas, Niños y Adolescentes**” presenta la normativa relacionada con el tema, los compromisos a nivel internacional asumidos por el Estado, la afirmación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento, y la importancia de trabajar en acciones de prevención, intervención y restitución del derecho a vivir en familia; b) El segundo capítulo, “**Principales desafíos para prevenir el abandono y garantizar el ejercicio del derecho a vivir en familia**” refleja el estado de situación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en centros de acogimiento, así también, se describen las acciones realizadas por el sistema de protección de acuerdo a sus responsabilidades y atribuciones para garantizar el derecho a vivir en familia; c) El tercer capítulo, “**Marco Estratégico**” presenta los objetivos, lineamientos estratégicos y líneas de acción de la Política Pública; d) El cuarto capítulo, “**Estructura de coordinación**” define los lineamientos para garantizar la coordinación intersectorial e intergubernamental para una gestión eficaz y eficiente, y; e) El quinto capítulo, “**Monitoreo, Seguimiento y Evaluación**” presenta las orientaciones para el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Pública.

1. FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PLURINACIONAL DE PREVENCIÓN DEL ABANDONO Y DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1.1 Marco Normativo Internacional

1.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es el instrumento internacional que establece los derechos humanos como un conjunto de principios reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual, social, material y espiritual. En el numeral 3 del Artículo 16 establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el numeral 1 del Artículo 24 reconoce que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a

las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

1.1.3 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño¹.

Es el primer instrumento internacional jurídicamente que incorpora derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales enfocados en el valor de la niñez y la responsabilidad de los gobiernos de protegerlos.

La Convención señala que los niños que fueran separados de sus padres, resultado de una medida adoptada por el Estado, tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. En ese marco, puntualiza la importancia de establecer mecanismos para que el niño pueda integrarse a un ámbito familiar, sino es el de origen a una familia adoptiva.

Esta normativa asegura al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de su cuidado de él ante la Ley.

1.1.4 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños².

Este instrumento internacional tiene el objetivo de promover la aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado familiar.

Establece principios, modalidades de acogimiento y responsabilidades que deben asumir los gobiernos, sociedad civil y la comunidad con relación a los cuidados alternativos de niñas y niños en caso de que se separen de sus familias, incluyendo acciones para la prevención de la separación de la familia, promoción del cuidado parental y reintegración familiar.

Las Directrices se basan en dos principios: a) el de necesidad, que establece a la separación de un niño o niña de su familia como último recurso y b) el de idoneidad, que garantiza la aptitud de las familias para la reunificación de acuerdo a las particularidades de los niños y niñas sin cuidado familiar.

1.1.5 Comité de los Derechos del Niño - Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)³.

Esta observación guía las decisiones judiciales y administrativas e insta a los padres, cuidadores y a las entidades que tengan bajo su responsabilidad a niñas y niños privados del cuidado familiar a ser protegidos y atendidos en base al interés superior del niño.

Con relación a la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, la Observación General, refiere que se debe evaluar el caso antes de una posible separación familiar, con el fin de prevenir y preservar la unidad familiar. La separación debe ser el último recurso y el Estado debe proporcionar apoyo a los padres para que cumplan con sus responsabilidades y restablecer o aumentar la capacidad de la familia para cuidar a la niña o niño. Asimismo, señala que el niño que esté separado de uno o de ambos padres tiene derecho a una vida familiar, que debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a los padres biológicos, adoptivos o de acogida o, en su caso, a los miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca la costumbre local, es decir, que se debe mantener las

¹ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y aprobada por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante la Ley N° 1152, de 14 de mayo 1990.

² Resolución aprobada por la Asamblea General, sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/434) en el vigésimo aniversario de la Convención en 2009.

³ Aprobada por el Comité en su 62º período de sesiones del 14 de enero al 1 de febrero de 2013.

relaciones personales de modo regular, tomando en cuenta la calidad de las relaciones y la necesidad de conservarlas con base al interés superior del niño.

1.1.6 Comité de los Derechos del Niño - Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 44 de la Convención – Observaciones Finales: Estado Plurinacional de Bolivia⁴.

El Comité acoge con satisfacción que en el Código del Niño, Niña y Adolescente se dé preferencia al cuidado de tipo familiar sobre el acogimiento en instituciones. Por lo tanto, recomienda que se introduzca medidas preventivas a nivel de las comunidades para apoyar a las familias y reforzar el entorno familiar, mediante sensibilizaciones y formando a las familias para que se evite el internamiento de niños. También, que se adopte todas las medidas necesarias para que los niños internados en instituciones puedan regresar a su familia siempre que sea posible y considere el internamiento de niños en instituciones una medida de último recurso que debería durar el menor tiempo posible.

Recomienda que el Estado debe dar prioridad al cuidado de los niños en entornos de tipo familiar, evitar el maltrato en las instituciones y establecer mecanismos adecuados que permitan a los niños formular propuestas o presentar quejas sin comprometer su integridad física o mental. Asimismo, señala que se deben fijar normas claras para las instituciones y garantice un mecanismo general de exámenes periódicos de los casos de los niños colocados en instituciones.

1.1.7 Comité de los Derechos del Niño - Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia⁵.

El Comité recomienda que se proporcione servicios sociales y de protección que garantice la reintegración familiar y se promuevan medidas alternativas de cuidado en entornos familiares para niños en acogimiento institucional; asimismo, se establezcan medidas para eliminar progresivamente el internamiento de niños en instituciones, colaborando a las familias en riesgo para evitar que los niños sean privados de un entorno familiar. Por lo que insta a apoyar a las familias, en especial a madres de niños con discapacidad.

1.2 Marco Normativo Nacional

1.2.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

El texto constitucional garantiza la prioridad del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como titulares de los derechos. Asimismo, señala que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral y crecer en el seno de su familia de origen, cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la Ley.

Con respecto a los derechos de las familias, las reconoce y protege como el núcleo fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.

Por otro lado, establece que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, además, brindar atención en los servicios públicos y privados con el fin de generar medidas de protección, socorro y acceso a la justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

1.2.2 Ley N° 548, de 17 de Julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.

⁴ El Comité examinó el Cuarto Informe Periódico de Bolivia (CRC/C/BOL/4) en sus sesiones 1430^a y 1431^a (CRC/C/SR.1430 y 1431), celebradas el 17 de septiembre de 2009.

⁵ El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Bolivia en sus sesiones 2676^a y 2678^a, celebradas los días 19 y 20 de enero de 2023, y aprobó en su 2698^a sesión, que tuvo lugar el 3 de febrero de 2023.

Reconoce, desarrolla y regula el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Esta norma establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

1.2.3 Ley N° 1168, de 12 de abril de 2019, de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Modifica la Ley N° 548 con la finalidad de facilitar y agilizar los procedimientos de acogimiento circunstancial, filiación judicial, extinción de autoridad materna o paterna, adopción nacional e internacional, para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental, y que se encuentren bajo tutela extraordinaria del Estado.

1.2.4 Ley N° 1371, de 29 de abril de 2021, de modificación a la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, "Código Niña, Niño y Adolescente", modificada por la Ley N° 1168 de 12 de abril de 2019, de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes

Modifica la Ley N° 548 en relación a las Disposiciones referidas a: requisitos para la o el solicitante de adopción; convivencia temporal pre – adoptiva; admisión de la demanda; identificación y asignación de la niña, niño y adolescente en el Registro Único de Adopción Nacional e Internacional – RUANI.

Asimismo, en Disposiciones Adicionales, insta al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a desarrollar e implementar el Módulo de Información del Derecho a la Familia en el marco del Sistema de Información de la Niña, Niño y Adolescente, que incluya un sistema informático de seguimiento a los procesos de filiación judicial, extinción de autoridad materna y/o paterna, adopción nacional e internacional.

1.2.5 Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

El Decreto Supremo, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 548. Promueve la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad como parte del Sistema Plurinacional Integral destinado a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Busca asegurar el bienestar y el pleno desarrollo de esta población a través de la colaboración de distintos actores.

Con relación al derecho a vivir en familia, establece medidas para la prevención del abandono, integración a familias sustitutas, comunicación para el acogimiento circunstancial y reintegración a la familia de origen. Asimismo, señala que las niñas, niños y adolescentes que sean derivados a centros de acogimiento, deben ser en el marco de una medida de protección transitoria, teniendo que evaluarse esta medida periódicamente.

1.2.6 Decreto Supremo N° 3960, de 26 de junio de 2019.

Modifica el Decreto Supremo N° 2377 en relación a las siguientes Disposiciones: Funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente; requisitos y procedimientos para la suscripción del Acuerdo Marco de Adopción Internacional; seguimiento post adoptivo; búsqueda y reintegración a familia de origen o sustituta; idoneidad y acreditación de adoptabilidad en adopciones nacionales; adoptabilidad en adopción internacional; y presentación y admisión de la demanda de adopción.

Asimismo, incorpora disposiciones referidas a: demanda para la extinción de autoridad paterna o materna; acogimiento circunstancial en centros de acogida; pre asignación y asignación judicial con relación a la adopción; certificado de preparación de madres o padres adoptivos; criterios de búsqueda e identificación para adopción nacional e internacional y contenido del Registro Único de Adopción Nacional e Internacional – RUANI.

1.2.7 Otras normativas relacionadas para prevenir el abandono y garantizar el ejercicio del derecho a vivir en familia

Normativa	Objeto/Objetivos	Alcances
Ley N° 1443, de 4 de julio de 2022, de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente.	Establece mecanismos que precautelen los derechos de las víctimas de femicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño o adolescente; a través de la modificación de la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, Código Penal; la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal; la Ley N° 2298, de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución Penal y Supervisión; la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial; la Ley N° 260, de 11 de julio de 2012, Orgánica del Ministerio Público y la Ley N° 101, de 4 de abril de 2011, de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana.	Dispone mecanismos que precautelan y resguardan los derechos de las víctimas de femicidio, infanticidio y violación de niñas, niños o adolescentes. A su vez, endurece las sanciones contra agresores y contra malos operadores de justicia visibilizando la lucha contra la corrupción, el prevaricato, la conformación de jueces, fiscales, abogados y policías que operan de manera irregular impidiendo que se haga justicia en los delitos referidos.
Ley N° 1152, de 20 de febrero de 2019, Modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, Modificada por Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018 "Hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito".	Modificar la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069, de 28 de mayo de 2018, para ampliar la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la Seguridad Social de Corto Plazo, con atención gratuita de salud, en avance hacia un Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito.	Establece que los servicios públicos de salud se encuentran obligados a brindar atención preferente en la prestación de servicios y en los trámites administrativos a personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, a niñas, niños, adolescentes, entre otros.
Ley N° 603, de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar.	Regula los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación, ni distinción alguna.	Establece que el Estado tiene la obligación de proteger a las familias, respetando su diversidad y precautelando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros. Por lo que, orientará sus Políticas Públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias, priorizando los casos de familias en situación de vulnerabilidad. Así mismo, establece medidas para promover acciones y facilitar condiciones para fortalecer la iniciativa, la responsabilidad y la capacidad de las familias en sus dimensiones afectiva, formadora, social, productiva, participativa y cultural, para una convivencia respetuosa y armoniosa.
Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad.	Garantiza a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.	Establece lineamientos para la implementación de Políticas Públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, sea niña, niño, adolescente o adulto, de su familia y/o tutores. Determina que en el caso de que la persona con discapacidad quede en estado de abandono u orfandad, el Estado asumirá la responsabilidad de su cuidado y promoverán la existencia de albergues o centros de acogimiento, con el fin de garantizar atención, rehabilitación y habilitación, con carácter gratuito de calidad y calidez.

Normativa	Objeto/Objetivos	Alcances
Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial.	Regula la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial.	<p>Establece como competencias de los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocer y resolver la suspensión y extinción de la autoridad materna o paterna, los procesos de guarda, tutela y adopción; - Colocar a la niña, niño o adolescente, bajo el cuidado de sus padres, tutores, guardadores o parientes responsables, excepto en casos de divorcio o separación judicial; - Inspeccionar semanalmente, de oficio y en coordinación con instituciones gubernamentales o privadas los centros de acogimiento y los establecimientos destinados a la protección y asistencia de la niñez y adolescencia, adoptando las medidas que estime pertinentes.
Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".	Reconoce la educación como un derecho fundamental, como función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.	<p>Establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural y sin discriminación. También garantiza la participación social y comunitaria de madres y padres de familia en el sistema educativo.</p> <p>Con relación a la educación escolarizada integral para la población en desventaja social, se establece mecanismos mediante programas especiales de hogares abiertos con servicios integrales de salud, alimentación, educación, reinserción escolar y socio-laboral, considerando Políticas de rezago escolar como prioridad educativa. Así mismo, promueve la educación alternativa y especial, que incluye capacitación técnica en beneficio de esta población.</p>
Ley N° 2616, de 18 de diciembre de 2003.	Modifica los Artículos 21°, 22° y 30° de la Ley de Registro Civil, de 26 de noviembre de 1898.	<p>Establece que todo niño o niña, hasta sus doce (12) años, debe ser inscrito en el Registro Civil y recibir el primer certificado en forma totalmente gratuita y llevar un nombre que no sea motivo de discriminación en ninguna circunstancia.</p> <p>En el caso de niñas o niños de filiación desconocida, dentro de los treinta (30) días del ingreso, las instituciones gubernamentales o privadas de atención, los directores de las mismas, solicitaran su inscripción ante el Juez competente y a tal fin consignaran los nombres y apellidos convencionales del niño niña y, los correspondientes a los padres ficticios, sobre la base de criterios e pertenencia geográfica al lugar e registro.</p>
Decreto Supremo N° 4655, de 6 de enero de 2022.	Determina que la emisión de la Cédula de Identidad es de carácter gratuito a favor de niñas, niños y adolescentes de hogares y centros de acogimiento.	Establece que el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP coordinará con entidades públicas, instituciones de asistencia social, hogares y centros de acogimiento, a efectos de la identificación e individualización de los beneficiarios para la emisión de cédulas de identidad con carácter gratuito.
Decreto Supremo N° 4583, de 15 de septiembre de 2021.	Sustituye la Unidad de Apoyo a la Gestión Social - UAGS del Ministerio de la Presidencia, por la Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria - UACGS.	<p>Establece que la Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria (UACGS) debe desarrollar programas, proyectos, actividades integrales y oportunas de carácter solidario en favor de personas, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Identifica entre sus competencias coordinar y gestionar acciones con instituciones públicas y privadas nacionales, para el fortalecimiento integral de las Políticas Públicas orientadas a la eliminación de la pobreza.</p> <p>La Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria, desarrolla acciones en favor de familias y comunidades en situación de vulnerabilidad, en el marco de los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Gestión Solidaria, consiste en la atención inmediata e integral de familias y personas en situación de vulnerabilidad. - Programa de Acción Social Comunitaria, consiste en la coordinación y atención de acciones conjuntas con otras entidades del Estado en beneficio de comunidades en situación de vulnerabilidad. - Programa de Movilización Comunitaria, consiste en promover acciones de autogestión en comunidades urbanas y rurales en situación de vulnerabilidad.

Normativa	Objeto/Objetivos	Alcances
Decreto Supremo N° 1434, de 12 de diciembre de 2012.	Regula la obligación de identificación de niñas, niños y adolescentes, estableciendo mecanismos de prevención y protección contra la trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes.	<p>Garantiza el derecho a la identidad y establece que la niña, niño o adolescente es titular de los derechos reconocidos en la Constitución de acuerdo a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional.</p> <p>Establece que el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP promoverá la suscripción de convenios interinstitucionales con las entidades competentes en salud a objeto de obtener la información referida a los recién nacidos en establecimientos de salud públicos y privados.</p>
Decreto Supremo N° 0986, de 21 de septiembre 2011.	Creación de la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA), como entidad encargada de la dotación de soluciones habitacionales y hábitat a la población del Estado Plurinacional de Bolivia.	La finalidad de la AEVIVIENDA es diseñar y ejecutar todos los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las Entidades Territoriales Autónomas, considerando prioritariamente criterios de equidad, atención de sectores de menores ingresos, mujeres jefas de hogar y población beneficiaria que cuente con terreno propio.
Decreto Supremo N° 29601, de 11 de junio de 2008.	El objetivo del Modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural es contribuir en la eliminación de la exclusión social sanitaria (traducido como el acceso efectivo a los servicios integrales de salud); reivindicar, fortalecer y profundizar la participación social efectiva en la toma de decisiones en la gestión compartida de la salud; y brindar servicios de salud que tomen en cuenta a la persona, familia y comunidad; además de aceptar, respetar, valorar y articular la medicina biomédica y la medicina de los pueblos indígenas originarios campesinos, contribuyendo en la mejora de las condiciones de vida de la población.	El modelo de gestión en salud vincula la participación social con los niveles de gestión estatal en salud y las instancias de concertación sobre los temas de salud en los ámbitos local, municipal, departamental y nacional.
Resolución Ministerial N° 0001/2024, de 2 de enero de 2024, de Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2024 del Subsistema de Educación Regular, Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial y Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional – Técnica, Tecnológica y Artística.	Instrumento técnico, pedagógico y normativo que tiene por objeto regular los procedimientos de planificación, organización, ejecución, acompañamiento y evaluación de la Gestión Educativa.	Establece que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desventaja social y vulnerabilidad (niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación laboral o empleabilidad, víctimas de violencia por acción o negligencia, víctimas de trata y tráfico, hijos e hijas de padres privados de libertad, en situación de calle, con discapacidad, adolescentes con responsabilidad penal, niños, niñas y adolescentes en centros de acogida, en situación de enfermedad, hijas e hijos de circenses, hijas e hijos de víctimas de feminicidio, en condición de movilidad humana, afectados por situación de emergencias o desastres, adolescentes madres, refugiados u otras similares) pueden inscribirse y realizar el traslado durante toda la gestión escolar, además, señala que esta población puede acceder al programa de nivelación por rezago escolar.
Resolución TSE-RSP N° 33/2012, de 14 de marzo de 2012, del Tribunal Supremo Electoral.	Modifica el Artículo 29 del Reglamento para la Inscripción de Nacimientos en el Registro Civil aprobado por Resolución N°506/2004 y modificado por Resolución N°094/2009.	Establece que las Direcciones Departamentales o Direcciones Regionales de Registro Civil a requerimiento escrito y resolución administrativa del Servicio de Registro Cívico - SERECI asignarán nombres y apellidos convencionales cuando no se conozca a los progenitores.
Resolución Administrativa CE 2009 094/2009, de 12 de mayo de 2009, Corte Nacional Electoral.	Modifica los artículos 15, 16, 18 y 29 del "Reglamento para la Inscripción de Nacimientos en el Registro Civil", aprobado mediante Resolución N° 506/2004 de 3 de noviembre de 2004, e incluye en este mismo reglamento el Capítulo VI (artículos del 42 al 49).	<p>Establece que la asignación de apellidos convencionales procede cuando quien declara el nacimiento no es el padre o la madre del niño, niña o adolescente y siempre que no pueda probarse la filiación paterna y/o materna.</p> <p>Como apellido convencional se le asignará el elegido por el pariente o la autoridad municipal, eclesiástica, administrativa, judicial, organización comunitaria o director de casa de acogida pública o privada responsable de su cuidado, en el momento de efectuar la solicitud de registro.</p>

Normativa	Objeto/Objetivos	Alcances
Resolución N° 616/2004, de 29 de diciembre de 2004, de la Corte Nacional Electoral.	Aprueba el Reglamento para Inscripción de Nacimientos en el Registro Civil.	<p>Establece que, en ausencia de parientes hasta tercer grado de parentesco consanguíneo, la inscripción de nacimiento puede ser efectuado por autoridades municipales, eclesiásticas, administrativas, judiciales, organizaciones comunitarias y directores de casa de acogida pública o privada, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes abandonados.</p> <p>Con relación a niñas, niños y adolescentes sin identificación, se le asignará apellidos convencionales por parte del pariente o la autoridad municipal, eclesiástica, administrativa, judicial, organización comunitaria o director de casa de acogida pública o privada responsable de su cuidado en el momento de efectuar la solicitud de registro.</p>

1.3 La importancia de la familia en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes

Los derechos reconocen a la familia como el núcleo central de protección de la niñez y adolescencia y ha sido ampliamente tratado a nivel internacional, como en la legislación nacional. Una de las obligaciones de los Estados es garantizar el derecho de la niña, niño y adolescente a ser criado en su ámbito familiar y comunitario, y dar adecuada atención a la niñez y adolescencia que no cuentan con los cuidados de sus familias, o bien que se encuentran en riesgo de perderlos⁶.

El abandono de niñas, niños y adolescentes se asocia a varios factores de riesgo entre estos, individuales, familiares y ambientales, dependiendo de la dinámica y condición familiar se aumenta o disminuye este riesgo⁷. Los aspectos más importantes que propician la separación familiar, se relacionan con la indefensión que experimentan las comunidades y familias en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por la carencia económica, social, psicológica, entre otros, y por la ausencia en el manejo de recursos que utilizan para afrontar sus efectos, dando como resultado en la mayoría de los casos la violencia y el abandono.

Frente a situaciones relacionadas con las condiciones de vida, las deficiencias habitacionales, falta de acceso a servicios básicos, circunstancias de salud, brechas en la educación, conductas violentas, consumo de alcohol y drogas y discapacidad en el ámbito familiar, repercuten de manera directa en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. La ausencia de acciones para el fortalecimiento familiar, incrementa los factores de riesgo y vulnerabilidad en las familias⁸ y tienen como consecuencia la ruptura temporal o definitiva de madres, padres, con sus hijas e hijos.

Con relación a las niñas, niños y adolescentes que viven en centros de acogimiento, se conoce que los efectos de la institucionalización pueden generar salud física deficiente, graves retrasos en el desarrollo, daño psicológico potencialmente irreversible y los efectos son más severos cuanto más tiempo se prolongue la institucionalización y cuanto más deficientes son las condiciones de la institución⁹. Si bien se ha logrado avanzar en la región en la adecuación de las normas en un enfoque de derechos, la falta de Políticas Públicas, lineamientos, planes y programas dirigidos a la restitución del derecho a vivir en familia permiten que a la fecha siga primando el cuidado alternativo institucional sobre el cuidado alternativo familiar o comunitario.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). *El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. Naciones Unidas Derechos Humanos: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9526.pdf>.

⁷ Fortson B., Klevens J., Merrick M., Gilbert L., MD, Alexander S. (2016). *Prevención del maltrato y abandono infantil: Paquete técnico para las actividades relacionadas con políticas, normas y programas*. División de Prevención de la Violencia. Atlanta- Georgia: <https://www.cdc.gov/violenceprevention/pdf/CAN-Prevention-Technical-Package-spanish508.pdf>.

⁸ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce la vulnerabilidad como una condición que afecta a ciertos grupos de personas de manera desproporcionada debido a factores como la pobreza, la discriminación, la exclusión social, y otras formas de desventaja. La situación de vulnerabilidad implica una serie de condiciones que colocan a estas personas en una posición de riesgo frente a la violación de sus derechos humanos y limita su capacidad para reclamar y ejercer estos derechos de manera efectiva.

⁹ Pinheiro P.S. (2013). *Informe Mundial sobre la violencia contra niñas y niños*. Naciones Unidas: https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document_files/world_report_on_violence_against_children_sp.pdf.

Las numerosas evidencias, que se han acumulado a lo largo de las últimas décadas sobre los impactos negativos en las niñas, niños y adolescentes en instituciones residenciales, han motivado una posición crítica frente a la idoneidad de esta medida de protección¹⁰. Por lo tanto, se ha demostrado que las niñas, niños y adolescentes separados de sus familias y colocados bajo cuidado institucional se encuentran comparativamente peor que aquellos que crecen en un ámbito familiar o comunitario. Al respecto, esta población necesita ese andamiaje, tanto en términos de su desarrollo (emocional y cognitivo) sus relaciones y su pertenencia familiar y/o comunitaria para poder tener éxito en la vida adulta¹¹.

Invertir en la prevención del abandono de las niñas, niños y adolescentes y evitar que los mismos se constituyan en centros de acogimiento, es esencial para proteger su bienestar, preservar los vínculos familiares, promover su desarrollo integral, reducir los costos sociales, económicos, y fomentar la inclusión social¹². Para prevenir la separación familiar se necesita un enfoque integral que abarque a sectores claves de la sociedad, como por ejemplo salud, educación, servicios sociales, justicia, entre otros¹³.

Para tal efecto, se tiene la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado en todos sus niveles para la implementación y ampliación de intervenciones eficaces que permitan crear factores de protección para el apoyo integral a la familia, mediante el funcionamiento de redes, servicios sociales, dotación de condiciones de habitabilidad y empleo¹⁴, entre otros, y construir una sociedad en la cual todas las niñas, niños y adolescentes puedan disfrutar de un entorno familiar afectivo, seguro y protector.

Diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos hacen referencia a la necesidad de agotar esfuerzos para prevenir la ruptura familiar y fortalecer las capacidades de cuidado y, en caso de que esto no sea posible, encontrar soluciones basadas en ámbitos familiares¹⁵.

En la región se ha logrado avanzar en la transformación de las modalidades de atención, mediante cambios en los centros de acogimiento y la modificación del sistema por alternativas familiares o comunitarias, que permitan a las niñas, niños y adolescentes a establecerse en un ámbito familiar; esta estrategia, coadyuva para avanzar en la desinstitucionalización, para ello es preciso transformar los enfoques conceptuales, las culturas institucionales y la gestión operativa¹⁶.

En ese marco, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños establecen que la familia es responsable de brindar necesidades básicas, seguridad emocional, cuidado, protección y desarrollo integral a las niñas, niños y adolescentes. Por lo que, las acciones a implementarse a través de una Política, va permitir que el Estado en todos sus niveles, utilicen los medios para lograr la estabilidad y bienestar de la familia para el desempeño de sus funciones, en caso de no ser posible, brindar la mejor medida de protección a las niñas, niños y adolescentes separados de su ámbito familiar.

1.4 La importancia de la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia de Niñas, Niños y Adolescentes

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). *El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. Naciones Unidas Derechos Humanos: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9526.pdf>.

¹¹ UNICEF (2021). *Los niños necesitan un entorno familiar para su desarrollo*: <https://www.unicef.org/chile/historias/los-ni%C3%B1os-necesitan-un-entorno-familiar-para-su-desarrollo>.

¹² Asamblea General de Naciones Unidas (2009). *Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños*. Directriz 24.

¹³ Fortson B., Klevens J., Merrick M., Gilbert L., MD, Alexander S. (2016). *Prevención del maltrato y abandono infantil: Paquete técnico para las actividades relacionadas con políticas, normas y programas*. División de Prevención de la Violencia. Atlanta- Georgia: <https://www.cdc.gov/violenceprevention/pdf/CAN-Prevention-Technical-Package-spanish508.pdf>.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ UNICEF (2015). *Derecho a Vivir en Familia Uruguay*: https://bibliotecaunicef.uy/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=133

¹⁶ *Ibid.*

La importancia de prevenir la separación familiar y garantizar el ejercicio del derecho a la familia, está reconocido por la Convención de Derechos del Niño (CDN) así como por la legislación nacional; considerando que la convivencia familiar contribuye en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y propicia entornos afectivos, seguros y protectores.

Las intervenciones para prevenir la separación familiar y desinstitucionalizar a las niñas, niños y adolescentes de los centros de acogimiento, son mínimas; las instancias llamadas por ley atienden a esta población de manera desarticulada y con reducidas acciones para la reintegración familiar o integración a familias sustitutas. Este escenario, impulsa para que se plasme una Política de Estado, que permita asegurar la protección de esta población en su ámbito familiar, de no ser posible, optar por el cuidado alternativo con base a las particularidades y necesidades de cada niña, niño o adolescente.

El Estado toma como prioridad la intervención e incidencia en el ejercicio del derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes en riesgo de separación o separados de su ámbito familiar, a través de la articulación de las diferentes instancias para prevenir el abandono, velar por el cuidado alternativo en familia sustituta temporal cuando se requiere o el cuidado institucional con el modelo más adecuado para la protección de esta población, sin dejar de lado, la promoción de la reintegración familiar o integración a una familia sustituta.

1.5 Enfoques

1.5.1 Enfoque de Derechos Humanos

Los derechos humanos son universales, irrenunciables, intransferibles e interdependientes, deben ser ejercidos sin discriminación y ser respetados, protegidos y cumplidos por los Estados, instituciones, sociedad en general.

Este enfoque es transversal en el marco de las políticas, prácticas y las decisiones en diferentes ámbitos del Estado como la justicia, la educación, salud, entre otros. Desde el punto de vista normativo, este enfoque se basa en las disposiciones y estándares contenidos en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, y desde el punto de vista operacional se orienta a la promoción y protección de los derechos y restablecimiento de los mismos en caso de vulneración a través de acciones concretas de Políticas Públicas.¹⁷

El enfoque es fundamental para garantizar el ejercicio del derecho a la familia de las niñas, niños y adolescentes en riesgo de separación o separados de su ámbito familiar. El Estado, sociedad y familia deben respetar, proteger y cumplir este derecho para lograr el desarrollo integral bajo el interés superior del niño.

1.5.2 Enfoque de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente

Se basa en las disposiciones y estándares contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en sus protocolos facultativos, así como en otros instrumentos internacionales y la normativa nacional. Por lo que, reconocen y protegen los derechos de la niñez y adolescencia, su principal preocupación es la concreción o materialización de los derechos, con especial atención a los grupos de niñas, niños y adolescentes víctimas de discriminación, desigualdad y exclusión social, tales como los migrantes, con discapacidad, en situación de pobreza, privados de su medio familiar, privados de libertad, entre otros.¹⁸

Este enfoque reconoce a la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes que tienen que crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Además, establece que la familia debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades

¹⁷ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006).

¹⁸ UNICEF (2022). Enfoque basado en Derechos de la Niñez. Chile.

dentro de la comunidad. Entonces, el Estado, sociedad y familia deben garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta el desarrollo integral, holístico y sistémico de esta población, considerando los principios del interés superior del niño, el derecho a la no discriminación, el derecho a la participación y el derecho a la supervivencia y desarrollo.

1.5.3 Enfoque de Género

Género es una perspectiva teórica que se centra en el análisis de las relaciones de poder, roles y expectativas sociales de mujeres y hombres. Este enfoque busca asegurar la igualdad en la atención, protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes independientemente de su sexo.

Este enfoque es transversal en la Política y tiene la finalidad de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en igual condición, contribuyendo a sentar bases más equitativas e igualitarias con relación a la atención y cuidado por parte del sistema de protección. De igual forma promueve la corresponsabilidad del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes por parte de sus madres, padres y de sus cuidadores mujeres y hombres, equitativamente.

1.5.4 Enfoque Intercultural, Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (NPIOC)

Es el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural en una sociedad o contexto determinado, promueve la convivencia respetuosa y equitativa entre diferentes grupos culturales, reconociendo sus derechos, conocimientos y prácticas culturales, con la finalidad de promover la convivencia pacífica y enriquecedora de diferentes culturas que contribuyen a la construcción de sociedades más inclusivas, justas y que tengan las mismas oportunidades que todas y todos los ciudadanos.

El enfoque intercultural establece respetar la identidad, cultura, prácticas y vivencias de las niñas, niños y adolescentes, a partir de la revitalización y transformación de sus propias tradiciones y conocimientos. La prioridad fundamental radica en fortalecer el vínculo entre las niñas, niños y adolescentes con su realidad cultural y familiar, para que de esta forma puedan crecer desde su propio estilo de vida, sus necesidades específicas, y sus costumbres.

Desde la perspectiva Intercultural Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos se pretende contribuir a la transformación social promoviendo cambios en las dinámicas de exclusión, discriminación, invisibilización y desigualdad. Por lo que se debe tomar en cuenta el entorno más cercano de la niña, niño y adolescente, como ser comunidades, autoridades indígenas y otros que tomen relevancia en su vida e incluir el enfoque en todas las prestaciones y/o servicios, considerando las normas y procedimientos propios de las NPIOC, con el fin de garantizar el ejercicio de derechos de esta población, con énfasis en el derecho a vivir en familia.

1.5.5 Enfoque Inclusivo y de No Discriminación

Son entornos, políticas y prácticas que garantizan la participación activa y la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de sus características personales, condiciones o identidades. Todas las niñas, niños y adolescentes deben participar activamente en distintos entornos, sin discriminación. El Estado, sociedad y familia deben crear un ambiente seguro, acogedor y brindar servicios de apoyo inclusivos para esta población.

1.5.6 Enfoque Ecosistémico

Busca analizar y abordar los problemas y/o desafíos que enfrentan las niñas, niños y adolescentes desde una perspectiva holística, considerando las interacciones entre diferentes partes del sistema, que incluye sistema familiar, contexto socio-económico, educación, redes de apoyo en la comunidad, salud, políticas y derechos de la niñez y adolescencia.

La CDN promueve una aproximación sistémica y ecológica a las estructuras que deben adoptar los Estados para dar cumplimiento a sus obligaciones, con la articulación entre los diversos sectores del sistema de protección para que tomen en consideración las diversas causas estructurales y sus interconexiones.

1.5.7 Enfoque de Protección y Cuidado de las Niñas, Niños y Adolescentes

Establece la corresponsabilidad en el cuidado de las niñas, niños y adolescentes garantizando el desarrollo integral en cada etapa del ciclo de vida.

Al adoptar este enfoque, se busca garantizar que niñas, niños y adolescentes puedan vivir en familias seguras y amorosas que promuevan su desarrollo integral y les brinden el apoyo y la protección que necesitan para crecer y prosperar.

1.5.8 Enfoque de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Reconoce la interrelación entre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA); entre las aristas más importantes se encuentra en garantizar el derecho a condiciones de vida adecuada, es decir, que el enfoque apoya para que las familias tengan acceso a recursos y servicios básicos para satisfacer estas necesidades, lo que contribuye a crear un entorno familiar estable y saludable, también, asegura que las familias tengan acceso a servicios educativos accesibles y de calidad que puede fortalecer el ámbito familiar con relación a sus perspectivas económicas y sociales.

Así mismo, la importancia de preservar y promover la diversidad cultural, proporcionando a las familias acceso a recursos culturales que contribuye a fortalecer el sentido de pertenencia y la cohesión familiar. Al adoptar este enfoque se pueden crear las condiciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes vivan en familias que satisfagan sus necesidades básicas y les brinden un entorno seguro.

1.5.9 Enfoque de Intersectorialidad

Comprende la coordinación intersectorial que se expresa en acciones dirigidas al involucramiento de diferentes sectores en el abordaje integral desde la visión de cada sector, procurando lograr un objetivo común.

2. PRINCIPALES DESAFÍOS PARA PREVENIR EL ABANDONO Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA

Para la elaboración de la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia de Niñas, Niños y Adolescentes, se tomó como referencia el estudio “Estado de situación de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional” de la gestión 2019 y el relevamiento de información realizado en la gestión 2023; ambos fueron realizados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Para el estudio del 2019 se tomaron datos de ciento ochenta (180) centros de acogimiento y para el relevamiento de información del 2023, se logró recepcionar informes de los nueve (9) Gobiernos Autónomos Departamentales¹⁹, el Gobierno Autónomo Regional Gran Chaco²⁰, ciento ochenta (180) centros de acogimiento²¹. También se seleccionó una muestra de noventa y cinco (95) Gobiernos Autónomos Municipales²², veinte cinco (25) Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia y

¹⁹ Los GADs remitieron información a través de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, es decir, siete (7) SEDEGES y dos (2) SEDEPOS.

²⁰ El GAR Gran Chaco remitió información a través de tres (3) Servicios Regionales de Gestión Social: SEREGES Yacuiba, SEREGES Villamontes y SEREGES Caraparí.

²¹ Ciento setenta y dos (172) centros de acogimiento de tipo institucional y ocho (8) centros exclusivos para el acogimiento circunstancial, se logró obtener información a través de los GADs, GAR y GAMs.

²² Los municipios seleccionados en la muestra son: nueve (9) municipios capitales de departamento, dieciséis (16) municipios donde se concentra la mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional y el resto, setenta (70) municipios corresponden a las categorías municipales A, B, C y D. Es importante aclarar que los GAMs

once (11) Juzgados Públicos Mixtos entendidos en Niñez y Adolescencia²³, de igual forma, se obtuvo información de ocho (8) entidades del nivel central²⁴. A partir de los datos obtenidos se identificaron los principales desafíos que debe encarar la presente Política Pública, desagregados en dos dimensiones: Prevención del abandono y Derecho a vivir en familia, en las que se consignan cuatro (4) lineamientos estratégicos.

En el presente acápite se hará referencia a datos de relevamiento de la gestión 2023 y cuando corresponda, se identificará con la gestión 2019.

Dimensión Prevención del Abandono

Tabla 1: Principales desafíos en el Lineamiento Estratégico de Prevención de la separación familiar

PRINCIPALES DESAFÍOS	ESTADO ACTUAL
Fortalecer los programas, proyectos y servicios para prevenir la violencia y abandono en las niñas, niños y adolescentes.	<p>El 44% de los Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs) refieren contar con programas, el 28% con proyectos y el 75% con servicios, todos estos destinados para prevenir la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, sea desde las unidades específicas o Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNAs).</p> <p>Cuatro (4) Gobiernos Autónomos Departamentales (GADs), mediante la Instancia Técnica Departamental de Política Social (ITDPS)²⁵, refieren contar con programas, dos (2) con proyectos y seis (6) con servicios para prevenir la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Gobierno Autónomo Regional (GAR) Gran Chaco, mediante sus Servicios Regionales de Gestión Social (SEREGES) reporta que cuenta con un (1) programa y dos (2) servicios para prevenir la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El 15% de los GAMs refieren contar con programas, el 11% con proyectos y el 55% con servicios destinados para prevenir el abandono de las niñas, niños y adolescentes, sea desde las unidades específicas o DNAs.</p> <p>Dos (2) GADs mediante la ITDPS refieren contar con programas, uno (1) con proyectos y cuatro (4) con servicios para prevenir el abandono de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Gobierno Autónomo Regional Gran Chaco refiere no realizar ninguna acción para prevenir el abandono de niñas, niños y adolescentes.</p>
Fortalecer los servicios de apoyo integral para familias en situación de vulnerabilidad.	Los GAMs, los GADs y el GAR Gran Chaco, refieren contar con acciones para prevenir la violencia y el abandono en las niñas, niños y adolescentes, lo realizan con apoyo de la sociedad civil, mediante talleres, capacitaciones, ferias comunales, entre otros.
Promover estrategias o mecanismos para el ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de prevenir el abandono.	Algunas entidades del Nivel Central del Estado, GAMs, GADs y el GAR Gran Chaco refieren que, si bien han realizado acciones para promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, queda pendiente trabajar de manera específica en prevención del abandono y el derecho a vivir en familia.

Dimensión de Derecho a Vivir en Familia

Tabla 2: Principales desafíos en el Lineamiento Estratégico Acogimiento Institucional

proyectan e implementan acciones de acuerdo a la necesidad y demanda de la población, es decir, que los avances son progresivos; en ese contexto, la información remitida al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional fue a través de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia u otra unidad municipal que cuenta con los datos solicitados.

²³ Juzgados donde se concentra la mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional.

²⁴ Seis (6) Ministerios, un (1) Viceministerio y el Tribunal Supremo Electoral.

²⁵ Servicio departamental de Gestión Social (SEDEGES) y Servicio Departamental de Política Social (SEDEPOS).

PRINCIPALES DESAFÍOS	ESTADO ACTUAL
<p>Establecer lineamientos y estándares para el funcionamiento de centros de acogimiento bajo un modelo de atención familiar.</p>	<p>A nivel nacional existe ciento ochenta (180) centros de acogimiento (CDA)²⁶, de los cuales, el 23% son de administración pública, 7% mixtos y 70% privados.</p> <p>En la gestión 2019 se reportó que el 73% de los CDA funcionan bajo un modelo de atención institucional que tiene una capacidad de más de veinticinco (25) niñas, niños y adolescentes (NNA), el 11% atiende bajo un modelo casa hogar, el 13% bajo un modelo de atención denominado aldeas y el 3% funciona con otro tipo de modelo. Las directrices señalan que los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido²⁷.</p>
<p>Promover la elaboración y aprobación de normativa para la apertura, acreditación, supervisión y cierre de centros de acogimiento de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Los GADs en el marco de sus competencias son los responsables de supervisar el funcionamiento de los CDA. Al respecto, se identificó que tres (3) GADs a través de las ITDPS que cuentan con Ley Departamental, dos (2) cuentan con resolución administrativa para regular el funcionamiento de centros de acogimiento, uno (1) cuenta con normativa general de designación para la acreditación y tres (3) no cuentan con ningún documento legal.</p> <p>En el caso del GAR Gran Chaco, que tiene bajo su dependencia a tres (3) Servicios de Regionales de Gestión Social, refieren que no cuentan con regulación.</p> <p>El 58% de los CDA se encuentran acreditados, 24% en proceso de acreditación, y el 18% no se encuentran acreditados.</p>
<p>Establecer mecanismos interinstitucionales para la prevención, identificación e intervención en situaciones de violencia de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional.</p>	<p>En la gestión 2019, se reportó que el 4% de las niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de violencia en algún centro de acogimiento.</p> <p>El 37% de los CDA cuentan con protocolos para la prevención de violencia sexual, 52% con programas de promoción de buen trato, 48% con mecanismos de denuncia de violencia/maltrato y el 36% cuentan con protocolos de intervención frente a situaciones de maltrato.</p>
<p>Contar con un sistema de registro interno e interoperable de información fidedigna, integral y actualizada sobre las niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento institucional.</p>	<p>Las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social de Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija y Beni reportan información únicamente de los CDA de administración pública y mixta, omitiendo información sobre los centros de administración privada que funcionan en cada jurisdicción.</p> <p>Hasta agosto del 2023 fueron registrados cinco mil veinticinco (5.025) niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento institucional, de los cuales, cuatro mil doscientos veintiuno (4.221) tienen resolución de acogimiento institucional, seiscientos sesenta y seis (666) resolución de acogimiento circunstancial y ciento treinta y ocho (138) no cuentan con resolución de acogimiento.</p>

²⁶ Ciento setenta y dos (172) de tipo institucional y ocho (8) para el acogimiento circunstancial.

²⁷ Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (2009).

PRINCIPALES DESAFÍOS	ESTADO ACTUAL
<p>Promover el fortalecimiento institucional mediante la capacitación, especialización e institucionalización de las y los operadores de los centros de acogimiento.</p>	<p>Son dos mil seiscientos nueve (2.609) personas que trabajan en los CDA, de las cuales un mil seiscientos tres (1.603) refieren estar capacitados para trabajar con niñas, niños y adolescentes. No obstante, el tiempo promedio de capacitación al personal es semestral y anual, es decir que no existe un lineamiento estándar para preparar, formar y especializar a estas personas.</p> <p>En la gestión 2019, la institucionalización y permanencia de las personas que trabajan en los CDA, permiten generar vínculos afectivos con las niñas, niños o adolescentes. Por lo mismo, no es recomendable que exista rotación y cambios frecuentes en el personal. Al respecto, se conoce que el 80% del área de Trabajo Social, 71% de Psicología, 87% de Educadoras/es y 63% de Niñeras estarían bajo la modalidad de contrato permanente.</p> <p>La formación e institucionalización de las y los trabajadores va permitir que estas acompañen a las NNA durante su acogimiento, además, va dotar de herramientas o recursos para intervenir ante cualquier situación (violencia, salud, discapacidad, entre otras) que se presenten en la entidad.</p>
<p>Promover la elaboración e implementación de programas y/o proyectos integrales para la preparación a la vida independiente y tránsito a la juventud de adolescentes que residen en centros de acogimiento.</p>	<p>La preparación y tránsito a la vida autónoma e independiente es una labor que se tiene que trabajar desde la adolescencia, el objetivo es brindar insumos y herramientas que permitan a la persona desenvolverse fuera del centro de acogimiento.</p> <p>Al respecto, el 49% (2.435) de la población en acogimiento institucional son adolescentes, sin embargo, únicamente el 6% (144) se encuentran cursando capacitación técnica o cuentan con proyecto de vida como parte de este proceso.</p> <p>Según señalan los CDA, el 82% realizan acciones para preparar a las y los adolescentes a una vida autónoma, de esta cantidad el 55% cuentan proyectos de capacitación técnica, el 41% trabaja en proyecto de vida y el 19% realiza acciones como ser: manejo de recursos, ahorro, emprendimientos o derivación de casos a otras instancias de apoyo a la adolescencia o juventud.</p> <p>En la gestión 2019, se conoce que los centros de acogimiento ofrecieron capacitación técnica a las y los adolescentes como parte de su preparación a la vida independiente: el 34% preparaba a esta población en cocina industrial, el 31% en corte, confección, peinado, áreas de belleza y otras afines, el 27% en cocina doméstica y el 24% en ocupaciones científicas e intelectuales. Con relación a la inserción al ámbito laboral, se conoce que el 14% de los adolescentes trabajaban.</p>
<p>Facilitar el acceso a documentos de identidad de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento institucional.</p>	<p>El 3% de NNA en acogimiento institucional no cuentan con documento de identidad (Certificado de Nacimiento y Cédula de Identidad). De este porcentaje treinta y cinco (35) NNA extranjeros²⁸ no tendrían documentos de identidad del país de origen.</p> <p>En ese contexto, esta población no puede acceder a una educación regular y seguro de salud. En el caso de NNA extranjeros, no se les restituye el derecho a vivir en familia debido a los procesos burocráticos.</p>
<p>Promover acciones y estrategias para el acceso y permanencia a la educación de todas las niñas, niños y adolescentes que residen en centros de acogimiento.</p>	<p>El 9% de las niñas, niños y adolescentes no se encuentran en el sistema de educación regular, debido a la falta de documentos de identidad, el grado de discapacidad, la falta de acciones para realizar transferencias de unidades educativas y la aplicación de medidas de protección circunstancial.</p>

²⁸ Cinco (5) de nacionalidad brasilera, veintiuno (21) argentina, cuatro (4) venezolana, uno (1) colombiana, uno (1) italiana, dos (2) peruana y uno (1) española, de esta cantidad tres (3) NNA tendrían doble nacionalidad.

PRINCIPALES DESAFÍOS	ESTADO ACTUAL
<p>Promover acciones y estrategias para la atención en salud mental de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional con el fin de reconstruir y recuperar el estado psicoafectivo efecto del abandono y separación familiar.</p>	<p>La salud mental es un aspecto fundamental que se debe trabajar con las niñas, niños y adolescentes institucionalizados, el objetivo es reconstruir el vacío afectivo-emocional por la ausencia familiar o recuperar la historia familiar, personal y crear conductas resilientes.</p> <p>Según los reportes, ciento seis (106) CDA atienden la salud mental de NNA bajo la responsabilidad del psicólogo del mismo CDA, en cuarenta y seis (46) son atendidos por el psicólogo del CDA y un profesional externo (terapeuta) en casos específicos, en nueve (9) son atendidos por un terapeuta externo, en siete (7) son atendidos a través de las DNAs y en ocho (8) mediante asesores familiares y educadoras/es de cada institución.</p>
<p>Promover la formación y capacitación en salud mental dirigido al personal de salud, educación, y otros que tengan contacto directo con niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional.</p>	<p>El 5% de NNA en CDA tendrían un diagnóstico psiquiátrico, es decir, que reciben atención especializada y en muchos casos medicada. La atención no es integral por falta de formación en temas de salud mental de las y los operadores que tienen contacto directo para atender estos casos.</p>
<p>Promover la implementación de servicios integrales dirigidas a niñas, niños y adolescentes con discapacidad en situación de acogimiento institucional.</p>	<p>El 10% de las NNA institucionalizados tendrían algún tipo de discapacidad. Al respecto, el 39% tiene discapacidad intelectual (en la mayoría de los casos es leve), 22% tiene discapacidad múltiple, el 14% tiene discapacidad física, el 16% discapacidad mental, el 6% discapacidad visual y el 3% discapacidad auditiva.</p> <p>Por otro lado, se identificó trescientos veintisiete (327) jóvenes y adultos con algún tipo de discapacidad viviendo en los CDA. Según las referencias, indican que la mayoría reside en estos espacios desde su niñez y no se les restituyó el derecho a vivir en familia, tampoco se realizó acciones de reinserción social, mediante programas para la autonomía o vida independiente.</p>
<p>Establecer lineamientos para el seguimiento al acceso de beneficios de programas sociales y derechos de asistencia de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional.</p>	<p>Ciento ochenta y seis (186) NNA en CDA reciben asistencia familiar, cuatro mil cincuenta y seis (4.056) reciben el bono Juancito Pinto y cincuenta y cinco (55) reciben el Bono Juana Azurduy. Entre otros bonos que reportaron haber recibido los NNA en CDA, se encuentran el bono de discapacidad, de indigencia y otros bonos otorgados por municipios y/o gobernaciones.</p> <p>Cinco (5) de los GADs mediante las ITDPS destinan de su presupuesto becas alimenticias para NNA institucionalizados, el monto en promedio es de 5 a 20 bolivianos por día; dos (2) apoyan a los CDA mediante montos globales con el fin de cubrir con diferentes servicios y necesidades; y dos (2) no brindaron información. En el caso del GAR Gran Chaco mediante los SEREGES refieren que no cuentan con un presupuesto para las becas alimenticias a la población de CDA de su jurisdicción.</p>

Dimensión de Derecho a Vivir en Familia

Tabla 3: Principales desafíos en el Lineamiento Estratégico Acogimiento Alternativo Familiar o en Entorno Comunitario

PRINCIPALES DESAFÍOS	ESTADO ACTUAL
----------------------	---------------

PRINCIPALES DESAFÍOS	ESTADO ACTUAL
<p>Promover la elaboración e implementación de programas que involucren a la familia de origen o ampliada, referentes afectivos o comunitarios para lograr la restitución del derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>El 19% de los GAMs y tres (3) de los GADs, desde sus unidades o servicios específicos, refieren contar con programas para promover el Derecho a Vivir en Familia, al respecto, el GAR Gran Chaco señala que no cuenta con ningún programa. Con relación a este punto, el 9% de los CDA cuentan con programas o proyectos para la restitución del derecho a vivir en familia.</p> <p>Con relación a las y los operadores que desempeñan funciones para la restitución del derecho a vivir en familia, se conoce que en los departamentos de Tarija, Santa Cruz y La Paz se cuenta con un equipo interdisciplinario (legal, social y psicológico) específico, este personal depende de la ITDPS. En el resto de los departamentos las ITDPS y en la región del Gran Chaco realizan acciones en coordinación con los equipos técnicos de cada CDA.</p> <p>Según los reportes brindados por las DNAs, ITDPS y CDA, los procesos para restituir el derecho a vivir en familia, en la mayoría de los casos se postergan, archivan y se retrasan por la falta o rote del personal, es decir, que no se realizan acciones oportunas para desinstitucionalizar a esta población.</p>
<p>Promover programas de modalidades de cuidado alternativo a la institucionalización en entornos familiares o comunitarios.</p>	<p>Los programas implementados de modalidades de cuidado alternativo a la institucionalización se desarrollan mediante la ITDPS en los departamentos de La Paz y Potosí, cada uno con un enfoque distinto, es decir, no existe un estándar en sus componentes y lineamientos establecidos.</p> <p>En el departamento de La Paz se implementa el programa de Modalidades Alternativas a la Institucionalización (Familias Sustitutas Temporales) que tiene la finalidad de promover la reintegración con la familia de origen, si no fuera posible, utilizan otras modalidades que aseguren la convivencia familiar o comunitaria, a la fecha son catorce (14) NNA viven en familias sustitutas.</p> <p>En el departamento de Potosí se tiene el Programa de Guarda en Familia para Niñas, Niños y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales y en Situación de Acogimiento Institucional, tiene el objetivo de restituir el derecho de esta población en un ámbito familiar, a la fecha se tiene una (1) niña viviendo con su hermana.</p> <p>En el Departamento de Cochabamba, el CDA “Ciudad de los Niños” es el único que implementa un programa de modalidad alternativa a la institucionalización en coordinación con la DNA y Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia.</p>
<p>Establecer directrices e instrumentos para desinstitucionalizar a niñas, niños y adolescentes a entornos familiares o comunitarios.</p>	<p>La institucionalización de las NNA se ha convertido en la primera alternativa de las instancias de protección, en desmedro de optar por entornos familiares o comunitarios, los reportes del 2019 indican que la permanencia de los NNA en CDA es de más de seis (6) años.</p> <p>En este contexto, se conoce que de 5.025 NNA en CDA, el 89% cuenta con referente familiar, por lo que tienen altas probabilidades de retornar a un ámbito familiar.</p> <p>Del total de NNA en CDA registrados hasta agosto de 2023, el 19% (965) se encontraba en proceso de restitución del derecho a vivir en familia (trámite iniciado, pero no concluido de reintegración familiar, guarda, tutela y adopción).</p>

PRINCIPALES DESAFÍOS	ESTADO ACTUAL
Fortalecer la articulación interinstitucional en la aplicación de mecanismos de trámites en instancias administrativas y judiciales para la restitución del derecho a vivir en familia.	<p>Según la referencia de los CDA, de 5.025 NNA, cuatrocientos cuarenta (440) se encuentran en proceso de reintegración familiar.</p> <p>Con relación a la integración a familias sustitutas, treinta y uno (31) se encuentra en procesos de guarda y doce (12) con tutela.</p> <p>Asimismo, doscientos cuarenta y siete (247) NNA cuentan con Resolución de filiación judicial, cuatrocientos diecinueve (419) con extinción de autoridad materna o paterna y cuarenta y siete (47) con suspensión de autoridad materna o paterna.</p> <p>En la gestión 2021 el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional promovió la conformación de la “Mesa para la Restitución del Derecho a Vivir en Familia” con el objeto de que las DNAs, ITDPS, JPMNA, JPM, Consejo de la Magistratura y CDA identifiquen los mecanismos para la restitución del derecho de las NNA a vivir en familia. Estas mesas se iniciaron en los departamentos de Oruro y Cochabamba, posteriormente en la gestión 2023 se conformaron siete (7) mesas técnicas en los departamentos restantes. A través de estas mesas se logró revisar novecientos setenta y seis (976) expedientes de NNA en CDA a nivel nacional.</p>

Dimensión de Derecho a Vivir en Familia

Tabla 4: Principales desafíos en el Lineamiento Estratégico Fortalecimiento Familiar para la Restitución del Derecho a Vivir en Familia

PRINCIPALES DESAFÍOS	ESTADO ACTUAL
Fortalecer las capacidades de las familias que tienen niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento para que asuman sus obligaciones familiares.	<p>Cuarenta y siete (47) de los GAMs mediante las DNAs refieren trabajar con familias de las NNA institucionalizados, veintidós (22) no trabaja con familias y veintiséis (26) no responde a la cuestionante.</p> <p>De los centros o espacios destinados al acogimiento circunstancial, reportados por los GAMs, GADs y GAR, señalan que no realizan acciones específicas e integrales para el fortalecimiento familiar, solo brindan orientación e información a la familia, algunos apoyan con asesoramiento psicológico y legal, asimismo, desarrollan la búsqueda de familia durante este periodo de treinta (30) días y en algunos casos, se promueven las visitas, si solo lo autoriza el juez.</p> <p>Ciento cincuenta y tres (153) de los CDA realiza acciones específicas para promover el derecho del NNA a vivir en familia, entre estas: la supervisión en las visitas efectuadas (sin ningún tipo de intervención), en ocasiones brindan asesoramiento psico-jurídico-social a las familias y realizan intervenciones psicológicas con la familia (no son consideradas terapéuticas).</p>
Establecer mecanismos de relacionamiento familiar con el fin de crear vínculos afectivos positivos para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en proceso de restitución del derecho a vivir en familia.	<p>Diecisiete (17) CDA no realizan ningún tipo de acciones directas para la preservación de vínculos familiares, es decir, que derivan los casos o simplemente no trabaja con la familia; y ciento cincuenta y cuatro (154) CDA realizan acciones específicas como ser: encuentros con hermanos, realizan intervención en visitas, elaboran e implementan el PDF²⁹, PDJ³⁰ y PEM³¹, brindan asesoramiento psico-jurídico-social a las familias, realizan intervenciones psicológicas con la familia (no son terapéuticas) y en el único caso, el CDA que implementa un programa de modalidades alternativas a la institucionalización, contempla en un componente específico el fortalecimiento familiar.</p>

²⁹ Plan de Desarrollo Familiar: instrumento técnico que aborda diferentes áreas (salud, educación, trabajo, entre otros) de la situación familiar, las capacidades con las que cuentan y los objetivos que se proponen para una posible reintegración familiar, este instrumento permite monitorear e identificar retrocesos y avances en el proceso.

³⁰ Plan de Desarrollo Individual: instrumento técnico que describe la historia individual y personal de las niñas, niños y adolescentes, además, se establece un pronóstico con relación a la situación familiar o jurídica en pro del derecho a vivir en familia.

PRINCIPALES DESAFÍOS	ESTADO ACTUAL
<p>Ampliar o fortalecer estrategias y mecanismos de apoyo integral a las familias que se encuentran en procesos de restitución familiar con las niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional.</p>	<p>El 49% de los GAMs señalan trabajar con las familias de NNA institucionalizados, el 23% no trabaja con este ámbito y el 27% no responde la pregunta. Las acciones que más realizan son: la búsqueda de familia, atención interdisciplinaria para fortalecer el ámbito familiar y promover la restitución del derecho a vivir en familia.</p> <p>El 2019, se identifica que el 40% de las familias de las NNA en situación de acogimiento identificados con referente familiar, cuentan con intervención psicosocial para promover cambios en las causales de ingreso que derivaron a la medida de protección.</p> <p>Así también, de ciento ochenta (180) CDA, setenta y nueve (79) señalan que no les compete trabajar con el ámbito familiar, setenta y tres (73) afirma que se desconoce dónde se encuentra la familia, sesenta y ocho (68) refieren que las familias no demuestran interés o no aceptan el apoyo, y treinta y siete (37) indican que no es accesible trabajar con la familia por que viven en localidades distantes.</p>
<p>Promover el apoyo intersectorial a las familias que tienen niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento en función a sus necesidades.</p>	<p>Los CDA señalan que ciento sesenta y cinco (165) NNA reingresan a este espacio de protección por causas relacionadas con: violencia, negligencia familiar, información, orientación y colaboración limitada a la familia, hacinamiento en los hogares, habitabilidad y condiciones básicas no propicias para la protección de NNA, enfermedades graves o discapacidad en las familias y situación económica deficitaria.</p> <p>Al respecto, tres (3) GADs cuentan con programas, servicios o realizan acciones para trabajar en el seguimiento a las familias que han restituido el derecho del NNA a vivir en familia.</p>
<p>Incorporar el apoyo comunitario en procesos de fortalecimiento familiar, bajo un enfoque sistémico.</p>	<p>No se ha identificado la participación e inclusión de la comunidad en el apoyo y fortalecimiento a las familias que se encuentran en procesos de restitución familiar que tengan niñas, niños y adolescentes en los centros de acogimiento.</p>

3. MARCO ESTRATÉGICO

3.1 Objetivo de la Política Pública

La Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia, tiene como objetivo establecer los lineamientos conceptuales, estratégicos e institucionales para que las niñas, niños y adolescentes tengan la oportunidad de crecer bajo el cuidado y protección de una familia.

3.2 Lineamientos Estratégicos

Los lineamientos estratégicos se ordenan con base a dos dimensiones que son: a) Prevención del Abandono y b) Derecho a Vivir en Familia.

La primera dimensión comprende el lineamiento estratégico: i) Prevención de la Separación Familiar; y la segunda dimensión está compuesta por los siguientes lineamientos estratégicos: i) Acogimiento Institucional, ii) Acogimiento Alternativo Familiar o en Entorno Comunitario y iii) Fortalecimiento Familiar para restituir el Derecho a Vivir en Familia.

Cada lineamiento estratégico se encuentra conformado por líneas de acción, que son directrices sobre las actividades a ser asumidas por las entidades responsables en el marco de sus competencias, responsabilidades y atribuciones para la implementación de la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia de Niñas, Niños y Adolescentes.

³¹ Plan Estratégico Metodológico: instrumento técnico que direcciona una ruta e intervención con las niñas, niños y adolescentes durante la estadía en centros de acogimiento.

Las líneas de acción serán implementadas por las entidades responsables según mandato normativo; mientras el Ente Rector tendrá la responsabilidad de coordinar y monitorear su ejecución para reportar los avances de cada línea de acción.

3.2.1 Dimensión: Prevención del Abandono

Lineamiento Estratégico: Prevención de la Separación Familiar

ESTRATEGIA	INDICADORES	
Fortalecer las capacidades afectivas, protectoras, formadoras, productivas y de desarrollo social de las familias, priorizando aquellas en situación de vulnerabilidad ³² , para prevenir el abandono de niñas, niños y adolescentes.	Número de familias en situación de vulnerabilidad con niñas, niños y adolescentes que se benefician de programas, proyectos y/o acciones de asistencia social.	
	Número de familias en situación de vulnerabilidad con niñas, niños y adolescentes que acceden a programas de vivienda de interés social.	
	Número familias en situación de vulnerabilidad con niñas, niños y adolescentes que acceden a la atención integral intercultural en salud.	
	Número de familias en situación de vulnerabilidad con niñas, niños y adolescentes con fortalecimiento de sus unidades productivas.	
LÍNEAS DE ACCIÓN	ENTE/ÓRGANO RECTOR	RESPONSABLES SEGÚN MANDATO NORMATIVO ³³
Prevenir la violencia a niñas, niños y adolescentes en el entorno familiar y/o comunitario.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Ministerio de Educación. - Ministerio de Salud y Deportes. - Entidades Territoriales Autónomas.
Fortalecer las habilidades parentales en la crianza positiva desde la comunidad educativa.	Ministerio de Educación.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Educación. - Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
Fortalecer la promoción de la salud y la atención integral intercultural en salud priorizando a las familias con niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.	Ministerio de Salud y Deporte.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Salud y Deporte. - Entidades Territoriales Autónomas³⁴.
Desarrollar Programas de viviendas de interés social, priorizando familias en situación de vulnerabilidad en concurrencia con las Entidades	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. - Gobierno Autónomo Departamental³⁵.

³² La Ley N° 603, de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar, en su Artículo 5 establece que en el marco de la protección de las familias en situación de vulnerabilidad, su identificación considerará como criterios: a) Ingresos insuficientes para cubrir las necesidades básicas; b) Limitaciones en el acceso a servicios de salud; c) Limitaciones en el acceso a Vivienda; d) Hija o hijo huérfano de madre, de padre o de ambos; e) Hija o hijo no incorporado en el sistema educativo plurinacional; f) Enfermedad grave o fallecimiento de la persona responsable del grupo familiar; g) Problemas graves de salud de algún o algunos miembros de las familias que requieran atención especial; h) Partos múltiples; i) Embarazo adolescente; j) Exposición a riesgos ambientales, cercanía a actividades económico productivas de gran escala y contaminantes, zonas de frontera o nuevos asentamientos humanos, y regiones con bajo índice de desarrollo humano; k) Situaciones de conflicto, violencia intrafamiliar, trata y tráfico, y violencia sexual; l) No reconocimiento legal y social de la vida familiar, pluricultural y diversa; y Otras que establezcan la normativa jurídica e instrumentos nacionales e internacionales y las instituciones públicas competentes.

³³ Las entidades o instancias identificadas en el marco de sus competencias, responsabilidades y atribuciones para la implementación de las líneas de acción, podrán efectivizar acciones específicas a través de unidades descentralizadas o desconcentradas, así como programas u otras instancias dependientes.

³⁴ Las Entidades Territoriales Autónomas identificadas como responsables según mandato normativo para la implementación de la línea de acción, considerarán el alcance competencial establecido en el Artículo 81 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Territoriales Autónomas.		- Gobierno Autónomo Municipal ³⁶ .
Apoyar el mejoramiento de ingreso familiar a través del fortalecimiento a unidades productivas de familias con niñas, niños y adolescente en situación de vulnerabilidad.	Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.	- Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. - Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional ³⁷ .
Implementar y/o fortalecer programas, proyectos y/o acciones de asistencia social para familias con niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.	Ministerio de la Presidencia.	- Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria dependiente del Ministerio de la Presidencia. - Entidades Territoriales Autónomas.
Fortalecer los servicios de orientación, atención y apoyo integral a las familias con niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Gobiernos Autónomos Departamentales. - Gobiernos Autónomos Municipales. - Gobierno Autónomo Regional.
Fortalecer la articulación interinstitucional y socio comunitaria para la atención de las familias con niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Entidades Territoriales Autónomas.
Promover el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la prevención del abandono.	- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Ministerio de la Presidencia ³⁸ .	- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Ministerio de Educación. - Ministerio de Salud y Deportes. - Entidades Territoriales Autónomas.

3.2.2 Dimensión: Derecho a Vivir en Familia

Lineamiento Estratégico: Acogimiento Institucional

ESTRATEGIA	INDICADORES	
Asegurar la protección, el ejercicio y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento.	Número de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento.	
	Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento matriculados en educación regular, especial y/o alternativa.	
	Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento adscritos en el sistema único de salud o registrados en la seguridad social de corto plazo.	
	Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento que cuentan con documento de identificación.	
LÍNEAS DE ACCIÓN	ENTE/ÓRGANO RECTOR	RESPONSABLES SEGÚN MANDATO NORMATIVO ³⁹
Promover la implementación de modelos de atención con enfoque familiar ⁴⁰ de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Gobiernos Autónomos Departamentales.

³⁵ Acorde la competencia concurrente establecida en el numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 299 de la CPE, desarrollada por el Parágrafo II del Artículo 82 de la Ley N°031, en concordancia con el Artículo 6 del D.S. N°986.

³⁶ Ídem.

³⁷ El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en su calidad de ente rector coordinará con las instancias de protección de niñez y adolescencia la identificación de familias en situación de vulnerabilidad con niñas, niños y adolescentes.

³⁸ El Ministerio de la Presidencia, a través del Viceministerio de Comunicación, en el marco de sus atribuciones, asesorará y brindará asistencia técnica a las campañas comunicacionales elaborada por el Ministerio de la Justicia y Transparencia Institucional, para su socialización e implementación por las Entidades responsables según mandato normativo.

³⁹ Las entidades o instancias identificadas en el marco de sus competencias, responsabilidades y atribuciones para la implementación de las líneas de acción, podrán efectivizar acciones específicas a través de unidades descentralizadas o desconcentradas, así como programas u otras instancias dependientes.

⁴⁰ Las Directrices de Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, numeral (122) señala que "(...) los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido". Bajo esta premisa se deberían considerar; un grupo reducido de NNA que realizan actividades que están diseñadas para replicar la dinámica de un hogar familiar, a su vez, priorizar la convivencia entre hermanos/as y diseñar planes de atención personalizados para cada NNA, teniendo en cuenta sus necesidades.

Implementar criterios mínimos para el funcionamiento de centros de acogimiento para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional ⁴¹ . - Gobiernos Autónomos Departamentales ⁴² .
Supervisar los centros de acogimiento institucional para prevención y atención de niñas, niños y adolescentes en situación de violencia.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Gobiernos Autónomos Departamentales ⁴³ . - Gobiernos Autónomos Municipales ⁴⁴ . - Tribunal Supremo de Justicia ⁴⁵ .
Implementar el sistema de información de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Tribunal Supremo de Justicia ⁴⁶ . - Entidades Territoriales Autónomas.
Fortalecer la calidad, profesionalidad, idoneidad y actualización permanente del personal de centros de acogimiento.	Ministerio de Educación.	- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Ministerio de Educación. - Escuela de Gestión Pública Plurinacional – EGPP. - Gobiernos Autónomos Departamentales. - Gobiernos Autónomos Municipales.
Fortalecer programas, proyectos y/o acciones estratégicas integrales durante el acogimiento institucional de las y los adolescentes para la autonomía y tránsito a la juventud post egreso.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Ministerio de Educación. - Ministerio de Salud y Deportes. - Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria dependiente del Ministerio de la Presidencia. - Gobiernos Autónomos Departamentales.
Fortalecer los mecanismos para el ejercicio y restitución del derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional.	Ministerio de Gobierno.	- Ministerio de Gobierno. - Ministerio de Relaciones Exteriores. - Tribunal Supremo Electoral. - Tribunal Supremo de Justicia ⁴⁷ . - Gobiernos Autónomos Departamentales ⁴⁸ . - Gobiernos Autónomos Municipales ⁴⁹ .
Fortalecer los mecanismos para facilitar el acceso y permanencia a la educación regular, especial y alternativa de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional.	Ministerio de Educación.	- Ministerio de Educación. - Gobiernos Autónomos Departamentales ⁵⁰ . - Gobiernos Autónomos Municipales ⁵¹ .
Fortalecer la atención integral, priorizada en Salud Mental de las Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento institucional.	Ministerio de Salud y Deportes.	Ministerio de Salud y Deportes ⁵² .

⁴¹ El Artículo 179 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se constituye en el Ente Rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente - SIPPROINA con atribución para formular lineamientos para el funcionamiento del mencionado sistema.

⁴² El Artículo 182 de la Ley N° 548 establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales ejercen la rectoría departamental en niñas, niños y adolescentes con atribución de establecer, implementar e institucionalizar instancias departamentales de gestión social, de protección y atención de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

⁴³ El Gobierno Autónomo Departamental implementará esta línea de acción a través de la Instancia Técnica Departamental de Política Social de acuerdo a sus atribuciones establecidas en normativa vigente.

⁴⁴ El Gobierno Autónomo Municipal implementará esta línea de acción a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a sus atribuciones establecidas en normativa vigente.

⁴⁵ Numeral 9 del Artículo 71 de la Ley N°025, señala que los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia deben inspeccionar semanalmente, de oficio y en coordinación con instituciones gubernamentales o privadas los centros de acogida.

⁴⁶ La Disposición Adicional Tercera de la Ley N°1371, señala que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, desarrollará e implementará el Módulo de Información del Derecho a la Familia en el marco del Sistema de Información de la Niña, Niño y Adolescente, que incluya un sistema informático de seguimiento a los procesos de filiación judicial, extinción de autoridad materna y/o paterna, adopción nacional e internacional. Asimismo, el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 2377 establece que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia coordinará periódicamente con la Instancia Técnica Departamental de Política Social y los Juzgados Públicos en materia de niñez y adolescencia la valoración bio-psico-socio legal en cada caso, con la finalidad de recomendar a la autoridad judicial el mejor mecanismo de restitución del derecho a la familia. Esta información será requerida por la autoridad judicial cada tres (3) meses.

⁴⁷ El inc. b) del Artículo 207 del CNNA señala que los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia tienen que conocer y resolver la filiación judicial.

⁴⁸ El Gobierno Autónomo Departamental implementará esta línea de acción a través de la Instancia Técnica Departamental de Política Social de acuerdo a sus atribuciones establecidas en normativa vigente.

⁴⁹ El Gobierno Autónomo Municipal implementará esta línea de acción a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a sus atribuciones establecidas en normativa vigente.

⁵⁰ El Gobierno Autónomo Departamental implementará esta línea de acción a través de la Instancia Técnica Departamental de Política Social de acuerdo a sus atribuciones establecidas en normativa vigente.

⁵¹ El Gobierno Autónomo Municipal implementará esta línea de acción a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a sus atribuciones establecidas en normativa vigente.

Promover la formación continua en Salud Mental enfocada a la atención en niñez y adolescencia.	Ministerio de Salud y Deportes.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Salud y Deportes. - Ministerio de Educación. - Escuela de Gestión Pública Plurinacional - EGPP.
Prestar atención integral e interinstitucional a niñas, niños y adolescentes con discapacidad en acogimiento institucional.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Ministerio de Salud y Deportes. - Ministerio de Educación. - Gobiernos Autónomos Departamentales⁵³. - Gobiernos Autónomos Municipales.
Realizar el seguimiento al acceso de beneficios de programas sociales y derechos de asistencia de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional en el marco de la normativa vigente.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Ministerio de Educación. - Ministerio de Salud y Deportes. - Gobiernos Autónomos Departamentales⁵⁴.

3.2.3 Dimensión: Derecho a Vivir en Familia

Lineamiento Estratégico: Acogimiento Alternativo Familiar o en Entorno Comunitario

ESTRATEGIA	INDICADORES	
Promover e implementar modalidades alternativas de cuidado ⁵⁵ familiar o en entorno comunitario para restituir el derecho a vivir en familia de Niñas, Niños y Adolescentes.	Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en centro de acogimiento en proceso de restitución del derecho a vivir en familia.	
	Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento reintegrados a familias de origen.	
	Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento integrados en familias sustitutas.	
LÍNEAS DE ACCIÓN	ENTE/ÓRGANO RECTOR	RESPONSABLES SEGÚN MANDATO NORMATIVO ⁵⁶
Promover la implementación y/o fortalecimiento de programas de cuidado alternativo en entorno familiar o comunitario, priorizando entornos familiares de origen, ampliada o referentes afectivos ⁵⁷ para las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en riesgo de separación o separados del ámbito familiar.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Entidades Territoriales Autónomas. - Tribunal Supremo de Justicia⁵⁸.
Fortalecer la articulación interinstitucional y socio comunitaria para la restitución del derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Tribunal Constitucional Plurinacional⁵⁹. - Tribunal Supremo de Justicia. - Consejo de la Magistratura⁶⁰.

⁵² En el marco de la Política SAFCI, el abordaje de la salud mental debe ser integral, intersectorial, con fortalecimiento de acciones de Promoción de la Salud Mental y Prevención de Trastornos Mentales, articulando la medicina biomédica y tradicional, así como el fortalecimiento de la respuesta asistencial que logre disminuir las brechas de la atención desde el Primer al Tercer Nivel de Atención, con la participación de la comunidad.

⁵³ En el marco de las competencias y atribuciones establecidas en normativa vigente a los GAD y GAM.

⁵⁴ El Gobierno Autónomo Departamental implementará esta línea de acción a través de la Instancia Técnica Departamental de Política Social de acuerdo a sus atribuciones establecidas en normativa vigente.

⁵⁵ La Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) y UNICEF (2011) señalan que las modalidades alternativas de cuidado son diversas formas de atención y protección transitorias proporcionadas a las niñas, niños y adolescentes que son separadas de sus familias biológicas, con el objetivo de evitar la institucionalización y promover su desarrollo integral en entornos familiares o similares. Estas modalidades buscan ofrecer a las niñas, niños y adolescentes, un entorno seguro, estable y afectivo, priorizando siempre su bienestar y derechos fundamentales.

⁵⁶ Las entidades o instancias identificadas en el marco de sus competencias, responsabilidades y atribuciones para la implementación de las líneas de acción, podrán efectivizar acciones específicas a través de unidades descentralizadas o desconcentradas, así como programas u otras instancias dependientes.

⁵⁷ Son los entornos familiares que no tienen vínculo consanguíneo, pero establecen algún grado de relación y apego por la niña, niño y adolescentes (padrinos, profesores, vecinos, entre otros).

⁵⁸ El Artículo 51 de la Ley N° 548 señala que el Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia debe decidir el acogimiento temporal o permanente de niñas, niños y adolescentes en familias sustitutas. Asimismo, los inc. c) y f) del Artículo 207 de la Ley N°548 establece que la Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, deben conocer y resolver procesos de tutela ordinaria y guarda y resolver las solicitudes de restitución de la autoridad de la madre, del padre o de ambos. El Numeral 6 del Artículo 71 de la Ley N° 025 establece que los Juzgados tiene que colocar a la niña, niño o adolescente, bajo el cuidado de sus padres, tutores, guardadores o parientes responsables.

⁵⁹ El Artículo 161 la Ley N° 548 señala que el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, niño y Adolescente está conformado por el Tribunal Constitucional Plurinacional y Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia, entre otros.

⁶⁰ En Disposición Adicional Cuarta de la Ley N°1371 señala que el Consejo de la Magistratura debe verificar e inspeccionar sobre el cumplimiento de los plazos procesales en los procesos de filiación judicial, extinción de autoridad materna y/o paterna y adopción nacional e internacional. Así también, el Parágrafo II, numeral 3 del Artículo 183 de la Ley N°025 señala que el Consejo de la Magistratura debe ejercer funciones de fiscalización sobre el desempeño de

Fortalecer los mecanismos de atención integral en salud y protección interinstitucional de niñas, niños y adolescentes abandonados en establecimientos de salud.	Ministerio de Salud y Deporte.	<ul style="list-style-type: none"> - Entidades Territoriales Autónomas⁶¹. - Ministerio de Salud y Deporte. - Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Gobierno Autónomo Municipal⁶².
--	--------------------------------	---

3.2.4 Dimensión: Derecho a Vivir en Familia

Lineamiento Estratégico: Fortalecimiento Familiar para la Restitución del Derecho a Vivir en Familia

ESTRATEGIA	INDICADORES	
Fortalecer las capacidades afectivas, protectoras, formadoras y de desarrollo social de las familias en proceso de restitución del derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes.	Número de familias con niñas, niños y adolescentes que se encuentran en proceso de restitución familiar que se benefician de programas, proyectos y/o acciones de asistencia social.	
	Número de familias con niñas, niños y adolescentes que se encuentran en proceso de restitución familiar que acceden a la atención integral intercultural en salud.	
	Porcentaje de familias con niñas, niños y adolescentes en proceso de restitución familiar que acceden a orientación, atención y apoyo integral.	
	Número de niñas y adolescentes que reingresan a los centros de acogimiento.	
LÍNEAS DE ACCIÓN	ENTE/ÓRGANO RECTOR	RESPONSABLES SEGÚN MANDATO NORMATIVO ⁶³
Fortalecer o implementar acciones estratégicas y/o mecanismos para el cumplimiento de las responsabilidades de protección integral a las familias que tienen niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Tribunal Supremo de Justicia⁶⁴. - Entidades Territoriales Autónomas.
Fortalecer los servicios de orientación, atención y apoyo integral a las familias con niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional y en proceso de restitución del derecho a vivir en familia.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Gobiernos Autónomos Departamentales. - Gobiernos Autónomos Municipales. - Gobierno Autónomo Regional.
Fortalecer la promoción de la salud y la atención integral en el marco de la Política Salud Familiar Comunitaria intercultural para las familias que tienen niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional y en proceso de restitución del derecho a vivir en familia.	Ministerio de Salud y Deporte.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Salud y Deporte. - Entidades Territoriales Autónomas⁶⁵.

todos los entes y servidores públicos que integran el Órgano Judicial. El Parágrafo III, Numeral 4 del Artículo 183 del mismo marco normativo, indica que el Consejo de la Magistratura debe coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos.

⁶¹ Las Entidades Territoriales Autónomas implementarán esta línea de acción de acuerdo a sus competencias establecidas en la normativa vigente.

⁶² El Gobierno Autónomo Municipal implementará esta línea de acción a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a sus atribuciones establecidas en normativa vigente.

⁶³ Las entidades o instancias identificadas en el marco de sus competencias, responsabilidades y atribuciones para la implementación de las líneas de acción, podrán efectivizar acciones específicas a través de unidades descentralizadas o desconcentradas, así como programas u otras instancias dependientes.

⁶⁴ El Artículo 169 de la Ley N°548 señala la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, mediante procedimiento común establecido en el presente Código, podrá imponer medidas de protección dirigidas a la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, a terceros y a la niña, niño y adolescente.

⁶⁵ La línea de acción considerará el alcance competencial establecido en el Artículo 81 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".

Implementar y/o fortalecer programas, proyectos y/o acciones estratégicas integrales de asistencia social para familias que tienen niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional y en proceso de restitución del derecho a vivir en familia.	Ministerio de la Presidencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria dependiente del Ministerio de la Presidencia. - Entidades Territoriales Autónomas.
Promover y fortalecer la articulación interinstitucional y socio comunitaria para apoyar a las familias en la restitución del derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. - Entidades Territoriales Autónomas.

3.3 Implementación de la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia

En el marco de lo establecido en la Ley N° 548 y los lineamientos estratégicos de la presente Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia, las entidades públicas responsables de la implementación, incorporarán acciones en los planes multisectoriales, sectoriales, territoriales y/o institucionales de mediano plazo que deberán estar alineados con la Ley N° 777 y el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) a fin de garantizar la operatividad de la mencionada Política, sin perjuicio de que dichos lineamientos estratégicos se implementen a través de programas y proyectos específicos.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para el cumplimiento de la Política Pública, elaborará lineamientos generales para una progresiva implementación, en coordinación con todos los sectores y/o entidades involucradas.

Los lineamientos generales incluirán:

- **Formulación de indicadores de resultado:** permitirán medir a mediano plazo los avances y logros, en el marco de los lineamientos estratégicos y las líneas de acción establecidos en la Política Pública.
- **Fortalecimiento de lo existente:** identificación de las acciones e intervenciones que se están implementando en todos los niveles de gobierno.
- **Priorización de líneas de acción:** Los Ministerios y las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias y responsabilidades, a partir de la puesta en ejecución de la Política Pública, identificarán aquellas líneas de acción de mayor impacto, que son factibles de implementar a corto, mediano o largo plazo.

4. ESTRUCTURA DE COORDINACIÓN

La implementación de la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia de Niñas, Niños y Adolescentes requiere de un mecanismo de gestión tanto a nivel nacional como en las Entidades Territoriales Autónomas que garantice la coordinación intersectorial e interinstitucional a través de mecanismos e instrumentos de coordinación establecidos en norma⁶⁶.

4.1 Nivel Nacional.

El Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente⁶⁷ como instancia de coordinación y toma de decisiones para el monitoreo de la implementación de la Política

⁶⁶ Acorde lo establecido en el Artículo 121 de la Ley N° 031

⁶⁷ El Artículo 180 de la Ley N° 548 establece que el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente asume decisiones que serán vinculantes, con funciones mínimas para coordinar la articulación del diseño, implementación y monitoreo de Políticas entre otros.

Pública Plurinacional podrá crear una mesa técnica operativa de articulación intersectorial para la prevención de abandono y el derecho de NNA a vivir en familia.

4.2 Nivel Autonómico Departamental.

El Sub Consejo Departamental de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente⁶⁸ actuará como instancia de coordinación en la jurisdicción departamental⁶⁹.

Estos Sub Consejos podrán ser fortalecidos por equipos técnicos a efectos de la aplicación de la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia en el departamento.

4.3 Nivel Autonómico Municipal.

Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias, responsabilidades y atribuciones establecidas en la Ley N° 548, implementarán de manera gradual la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia en coordinación con los sectores e instituciones involucradas.

4.4 Nivel Autonómico Regional.

Los Gobiernos Autónomos Regionales, en el marco de sus competencias transferidas y/o delegadas, responsabilidades y atribuciones establecidas en normativa vigente, implementarán de manera gradual la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia.

4.5 Nivel Autonómico Indígena Originario Campesino.

Los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, en el marco de sus normas y procedimientos propios, podrán crear una instancia de coordinación para la implementación gradual de las líneas de acción de la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia.

5. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Las entidades responsables de la implementación de las líneas de acción establecidas en los lineamientos estratégicos de la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia de Niñas, Niños y Adolescentes realizarán el seguimiento y evaluación a los indicadores contenidos en sus planes, programas o proyectos, conforme a la Ley N° 777, determinando el avance y logro de acciones, para establecer ajustes que en ellos corresponda.

En el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 548, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como Ente Rector del Sistema Plurinacional de Protección de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA) realizará el monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos estratégicos y sus correspondientes líneas de acción establecidas en la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia de Niñas, Niños y Adolescentes.

⁶⁸ En la tercera sesión del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente (21 de julio de 2016), el pleno aprobó la conformación de 9 Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial Departamental.

⁶⁹ Conforme el Numeral 13 del Artículo 5 de la Ley N° 031, los Gobiernos Autónomos Departamentales, en el marco de sus competencias, responsabilidades y atribuciones establecidas en la Ley N° 548, implementarán de manera gradual la Política.